

del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3935, que nombra a los señores Virgilio Alvarez Pina y R. Paíno Pichardo, respectivamente Secretarios de Estado de Cultos, y de Comunicaciones y Transportes, miembros de la Comisión Nacional de Turismo. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3935

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Cultos y R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes, quedan nombrados miembros de la Comisión Nacional de Turismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3936, que integra la Comisión de Fomento. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3936

VISTA la Ley Nº 3099, del 6 de octubre de 1951, mo-